

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11786/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11786/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]. En la cual requiere: "Que por medio del presente escrito, con fundamento en los Artículos 1, 2, 7 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito que se me proporcione en el término de ley, copia certificada del expediente clínico de mi persona, y una constancia de que mi persona padece de hipertensión arterial y diabetes mellitus según dicho expediente." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha martes ocho de febrero de dos mil veintidós, se le previno que era necesario que informara el centro de atención del cual requería la información de su expediente clínico a fin de tramitar su requerimiento de conformidad al Art. 66 LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ema Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.